

# 200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



12 NOV 2009

"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
Sucre-Bolivia"

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
Nº 720 /09



Sucre, 04 de Noviembre de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. CM - 2029, reingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO Nº 990/09 de 09 de octubre de 2009, remitida por la Alcaldesa Municipal, al Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, mediante la cual realiza la representación y aclaración sobre la posible inaplicabilidad de artículos de las Resoluciones Municipales Nº 462/09, 498/09, 541/09 y 558/09 emitidas por el Pleno del Concejo Municipal, siendo derivado para su análisis e informe.

Que, la Sra. Alcaldesa Municipal de Sucre, mediante CITE DESPACHO Nº 990/09 de 09 de octubre de 2009, procede a realizar la aclaración de cumplimiento de Resoluciones Municipales Nros. 462/09 de 10 de agosto de 2009, 498/09 de 21 de agosto de 2009, 541/09 de 02 de septiembre de 2009 y 558/09 de 07 de septiembre de 2009, relacionados a procesos de contratación en base a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; mismas que fueron aprobadas por el Pleno del Concejo Municipal, en el marco legal previsto por el Art. 12 num. 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, siendo competencia del Concejo Municipal de Sucre, el de aprobar o rechazar los contratos, en forma extrapetita instruyen a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que el CONTRATISTA presente Boleta de Garantía de Correcta Inversión de Anticipo y/o sustituir la Póliza de Correcta Inversión, con la finalidad de asegurar la inversión y evitar conflictos posteriores a la instancia Edil. Disposición ésta que no le es posible cumplir porque implicaría la modificación de los contratos.

Que, de la revisión del contenido de los artículos extrañados en las Resoluciones Municipales invocadas por el Ejecutivo Municipal, se infiere que la disposición basa en la sustitución de Póliza de Correcta Inversión de Anticipo, por otra garantía como es la Boleta de Correcta Inversión de anticipo para evitar futuros conflictos a la institución Edil.

Que, el Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009, en su Art. 20, establece en forma clara los tipos de garantías que deben presentar los adjudicados, las mismas que tienen que expresar las siguientes características: I. Debe ser renovable debiendo entenderse que en el transcurrir del tiempo de su emisión, se pueda renovar cuantas veces sea necesario, II. Irrevocable a objeto de que el que lo tramita no pueda revocarlo y de esta manera pueda burlar en cuanto a su cumplimiento y dejar sin exigibilidad en caso de incumplimiento y III. De ejecución inmediata, debiendo entenderse que no puede estar sujeta a condiciones de ninguna naturaleza, haciendo posible que el portador pueda ejecutar en forma inmediata, previo cumplimiento de su procedimiento.

Que, asimismo el indicado Art. 20 en el P-II textualmente dice: "Hasta Bs. 1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100) el proponente decidirá el tipo de garantía a presentar. Para montos mayores, la entidad convocante definirá en el DBC, el tipo de garantía a ser presentada" Antecedente legal que le permite al PROPONENTE elegir entre una póliza o boleta de garantía y no así a la entidad CONTRATANTE, hasta un monto de Bs. 1.000.000.-; ahora bien en montos superiores a Bs. 1.000.000.- la entidad CONTRATANTE debe establecer en el DBC

# 2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



Página 2 de 3  
RMI N° 720/09

necesariamente sobre la garantía a ser presentada por el proponente. A su vez, el Art. 40 del Decreto supremo N° 0181/09, indica que los servidores públicos que intervienen en el proceso de contratación, quedan prohibidos de realizar los siguientes actos, como ser: inc. a) *Exigir mayores requisitos a los establecidos en el DBC, bajo responsabilidad funcionaria establecida en la Ley 1178.*

Que, la representación realizada por el Ejecutivo Municipal, sobre la no aplicabilidad de la disposición de sustituir la Póliza por Boleta, es pertinente y debe ser atendida en el marco de la razonabilidad y aplicabilidad jurídica, como se tiene fundamentada. Lo que conlleva a su inaplicabilidad de dichas determinaciones expresas. Sin embargo, el Ejecutivo Municipal en el marco del Decreto Supremo N° 0181/09 debe asegurar en el DBC la presentación de las garantías bajo las características de ser renovable, irrevocable y de ejecución inmediata y en procesos de contratación superior a Bs. 1.000.000.- es recomendable que el DBC establezca la presentación de Boletas de Garantía, siempre en el marco de las características ya mencionadas.

Que, el Informe de Comisión es considerado en Sesión Ordinaria N° 80, del Pleno del Concejo Municipal de Sucre que determina devolver a la Comisión a objeto de que se adjunte las Resoluciones Municipales cuestionadas y en mérito a esta disposición se adjunta para su consideración y tratamiento, no existiendo motivo alguno para modificar la parte propositiva.

Que, en Sesión Plenaria de 04 de noviembre de 2009, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 556/09, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación a la representación y aclaración realizada por el Ejecutivo Municipal, que hace a las Resoluciones Municipales Nos. 462/09, 498/09, 541/09 y 558/09, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido Informe y el Proyecto de Resolución, con la MODIFICACION en el art. 1° Declara Inaplicable, POR DEROGAR por inaplicabilidad los siguientes artículos: Art. 10° de la Resolución Municipal N° 462/09 de 10 de agosto de 2009; Art. 9° de la Resolución Municipal N° 498/09 de 21 de agosto de 2009; Art. 2° de la Resolución Municipal N° 541/09 de 02 de septiembre de 2009 y Art. 9° de la Resolución Municipal N° 558/09 de 07 de septiembre de 2009, en razón de ser contrarios a lo dispuesto en el art. 20 -P II del D.S. 181 de 28 de junio de 2009 y tomando en cuenta las consideraciones establecidas en la presente Resolución.

Que, el Concejo Municipal tiene competencia para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, conforme dispone el Art. 12 num. 4 de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE.**

**Art.1° DEROGAR** por inaplicabilidad los siguientes artículos Art. 10° de la Resolución Municipal N° 462/09 de 10 de agosto de 2009; Art. 9° de la Resolución Municipal N° 498/09 de 21 de agosto de 2009; Art. 2° de la Resolución Municipal N° 541/09 de 02 de septiembre de 2009 y Art. 9° de la Resolución Municipal N° 558/09 de 07 de septiembre de 2009, en razón de ser contrarios a lo dispuesto en el art. 20 -P. II del D.S. 181 de 28 de junio de 2009 y tomando en cuenta las consideraciones establecidas en la presente Resolución.

**Art2° INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal, para que mediante los Responsables de los Procesos de Contratación, inserten en los DBC., que las garantías a ser presentadas por los proponentes, contengan las características de ser **renovable, irrevocable y de ejecución inmediata**, conforme dispone el D S 0181/09

# 2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



Página 3 de 3  
RMN° 920/09

Art.3° **INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal, para que mediante los Responsables de los Procesos de Contratación inserten en el DBC, para cuantías superiores a Bs. 1.000.000.- la presentación de Boletas de Garantías en forma exclusiva.

Art.4° El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dennis Cumpu Cayara  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Lic. Liliana Mary Echenique Sánchez  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL